

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### Oficina de Control Interno

**Nº INFORME:** OCI-2020-024

**DENOMINACIÓN DEL TRABAJO:** Certificación del Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección I “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*”.

#### **DESTINATARIOS:<sup>1</sup>**

- Ana Cristina Moreno Palacios, Presidente.
- Víctor Manuel Mondragón Maca, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (Delegado del Presidente - Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno).
- Diego Edison Tiuzo García, Secretario General.
- Dinorah Patricia Abadía Murillo, Vicepresidente de Proyectos.
- Patricia María Assís Doria, Gestor T1, encargada del empleo Jefe de Oficina de Planeación.
- Luis Alejandro Tovar Arias, Vicepresidente de Gestión Contractual, encargado del empleo Vicepresidente de Integración Productiva.
- Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera, Vicepresidente de Integración Productiva.

**EMITIDO POR:** Héctor Fabio Rodríguez Devia, Jefe Oficina de Control Interno.

---

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.21.4.7, Parágrafo 1° (modificado mediante el Artículo 1 del Decreto 338 de 2019) “*Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones [emitidos por la Oficina de Control Interno] tendrán como destinatario principal el representante legal de la Entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva (...)*”

**AUDITOR (ES):** Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.

Aiddy Johana Goyeneche Mogollón, Contratista.

**OBJETIVO(S):**

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección 1 “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*” al interior de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Certificar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) los resultados derivados de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno.

**ALCANCE:**

El alcance establecido para la realización de este trabajo contempló la evaluación del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

**NORMATIVAD APLICABLE:**

- Decreto 1069 de 2015 “(…) *Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.*”
- Circular Externa N° 01 del 16 de abril de 2019. “*Despliegue de los nuevos módulos del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI*” emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Instructivos Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI:
  - Perfil de Administrador de Entidad (Versión 1) de abril de 2019.
  - Módulo de Relación de Pagos de mayo de 2019.
  - Módulo de Comité de Conciliación (Versión 1) de mayo de 2019.
  - Manual del Abogado (Versión 2) de mayo de 2019.
  - Perfil Jefe de Control Interno (Versión 8) del 27 de julio de 2020.

## **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES:**

El artículo 2.2.3.4.1.14. del Decreto 1069 de 2015, establece:

*“Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.”*

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) llevó a cabo la verificación al cumplimiento de la normatividad aplicable, tomando como base los lineamientos procedimentales establecidos en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI - Perfil Jefe de Control Interno (Versión 8), la información y/o documentación existente y puesta a disposición de esta dependencia por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad y la Secretaría General, así como la información extraída directamente del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”.

### **RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:**

#### **1. Usuarios.**

##### **1.1. Designación formal del Administrador del Sistema eKOGUI.**

La Oficina de Control Interno evidenció los siguientes cambios de administrador del sistema:

- Oficio con radicado 20192100097642 del 19 de diciembre de 2019, en el que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural designó como administrador del sistema al doctor Diego Edison Tiuzo García.
- Oficio con radicado 20202100007202 del 19 de febrero de 2020, en el que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural designó como administrador del sistema a la doctora Rosa Estela Padrón Barreto.

De la designación del doctor Diego Tiuzo se observó constancia de recibido del radicado 20192100097642 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE el 10 de enero de 2020, es decir, trece (13) días hábiles después de su designación, incumpléndose lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015, que dispone: “(...) cuando se presente cambio de administrador del Sistema se deberá informar a la Agencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación.”

## 1.2. Ingreso y retiro de usuarios del Sistema eKOGUI.

En consulta realizada en el Sistema eKOGUI, la Oficina de Control Interno observó que a 30 de junio de 2020 se encontraban creados los usuarios con perfil “Administrador del Sistema, Jefe Jurídico, Secretario Técnico del Comité de Conciliación, Jefe Financiero, Enlace de Pagos y Jefe Control Interno”, en estado “Activo”.

De otra parte, se observó que durante el primer semestre de 2020 se realizó la activación (ingreso) e inactivación (retiro) de los siguientes usuarios:

PERFIL	IDENTIFICACIÓN USUARIO	FECHA DE ÚLTIMA	
		ACTIVACIÓN <i>(Ingreso)</i>	INACTIVACIÓN <i>(Retiro)</i>
Administrador del Sistema	80000627	18-feb-2020	9-mar-2020
	45757067	9-mar-2020	<i>Activo a la fecha de consulta</i>

PERFIL	IDENTIFICACIÓN USUARIO	FECHA DE ÚLTIMA	
		ACTIVACIÓN <i>(Ingreso)</i>	INACTIVACIÓN <i>(Retiro)</i>
Jefe Jurídico	19387546	Activo desde 27-dic-2018	11-feb-2020
	80000627	Activo desde 12-feb-2019	24-abr-2020
	46675556	24-abr-2020	Activo a la fecha de consulta

Fuente: Aplicativo eKOGUI

De acuerdo con el reporte generado desde el sistema eKOGUI de los usuarios 19387546 y 80000627, llama la atención que durante el período comprendido entre el 12 de febrero de 2019 y el 11 de febrero de 2020, el rol Jefe Jurídico estuvo asignado a dos (2) usuarios de forma simultánea.

Además, se observó que la fecha de activación del usuario 80000627 en el rol de Administrador del Sistema en el eKOGUI fue el 18 de febrero de 2020, siendo que su designación se realizó desde el 19 de diciembre de 2019 (Radicado 20192100097642 antes mencionado) y comunicada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE el 10 de enero de 2020. Al respecto, en mesa de trabajo realizada el 14 de agosto de 2020 con los responsables de la Oficina Jurídica informaron que, la designación del administrador del sistema la registra directamente la ANDJE.

### 1.3. Usuarios con perfil “Abogado” activos e inactivos en el sistema eKOGUI.

De acuerdo con la información de usuarios con perfil “Abogado” del sistema eKOGUI, la Oficina de Control Interno observó que a 30 de junio de 2020 se realizó la activación (ingreso) e inactivación (retiro) de los siguientes usuarios:

IDENTIFICACIÓN USUARIO	FECHA DE ÚLTIMA	
	ACTIVACIÓN <i>(Ingreso)</i>	INACTIVACIÓN <i>(Retiro)</i>
80419956	Activo desde 7-sep-2018	Activo a la fecha de consulta
19387546	Activo desde 16-dic-2018	11-feb-2020
80000627	18-feb-2020	24-abr-2020

Fuente: Aplicativo eKOGUI

Del usuario activo con identificación 80419956, la Oficina de Control Interno verificó la existencia de información de correo electrónico, estudios y experiencia inscrita en el sistema eKOGUI. Respecto al correo electrónico, el equipo auditor corroboró que el mismo estuviera actualizado, mediante el envío de un mensaje de prueba el 10 de agosto de 2020, el cual fue respondido el 14 de agosto de 2020.

Al respecto, no se identificaron oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

## **2. Capacitación: Usuarios capacitados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.**

Al respecto, mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica informó: *“Teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio, derivado de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las capacitaciones de la ANDJE se han realizado de manera virtual, (...)”*, e indicaron que los abogados de la Oficina Jurídica asistieron a nueve (9) cursos durante el período objeto de revisión; no obstante, al verificar los soportes de asistencia a dichas jornadas de capacitación o cursos, se observó que éstos no guardaban relación con el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, y del listado de personas que asistieron, solo dos (2) correspondían a usuarios del sistema.

De otra parte, conforme a lo requerido en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil Jefe de Control Interno (Versión 8.0), numeral 6.2: *“Para cada uno de los roles, deberá indicar (...): Cuál es la fecha de la última capacitación que tuvo esa persona para el rol indicado”*, se solicitó a la Oficina Jurídica indicar la fecha de la última capacitación que tuvo cada usuario activo en el sistema para el rol o perfil asignado, y teniendo en cuenta los soportes suministrados, se evidenció lo siguiente en los usuarios con roles de:

- Jefe Financiero, Jefe Jurídico, Enlace de Pagos, Secretario Técnico y Administrador del sistema: no presentaban capacitación relacionada con el rol asignado.
- Jefe Control Interno: se encontraba desactualizado debido a que la última capacitación recibida con relación a su rol fue el 13 de junio de 2017, es decir, no se había capacitado en la versión 2.0 del Sistema eKOGUI en el rol asignado.
- Abogado: no se identificó asistencia a capacitaciones convocadas por la ANDJE y/o realizadas por el Administrador del sistema, en relación con la versión 2.0 del Sistema eKOGUI en el rol asignado.

Sobre este particular, la Oficina Jurídica suministró copia de correo electrónico recibido de la ANDJE, mediante el cual les informaron que los cupos de las capacitaciones del mes de febrero de 2020 en los diversos roles se habían agotado, e indicando que: *“(...) con posterioridad a esto, no hemos recibido invitaciones para inscribirnos en nuevas capacitaciones.”*

Las situaciones descritas contravienen lo dispuesto en el numeral 1, artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015: *“Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.”*

### **3. Procesos judiciales.**

#### **3.1. Procesos Activos: Verificar el número de procesos activos de la entidad al finalizar el primer semestre de 2020 y cuántos tienen registrados en eKOGUI. Indicar los procesos que no tienen abogado asignado.**

En la información suministrada por la Oficina Jurídica se observó que, a 30 de junio de 2020 la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) tenía activos ciento sesenta y un (161) procesos judiciales; no obstante, en el Sistema Único de Gestión e

Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” se observaron ciento sesenta y dos (162) procesos registrados, lo que denotó, la diferencia de un (1) proceso entre la información registrada en cada base de datos.

En la depuración de la información registrada en cada base de datos, la Oficina de Control evidenció que tal diferencia obedeció a que, en los datos suministrados por la Oficina Jurídica el proceso 15001333300620140050000 identificado con ID eKOGUI 789329 fue acumulado al proceso 15001333301120150004900 identificado con ID eKOGUI 730896. Al respecto, en mesa de trabajo del 14 de agosto de 2020 la Oficina Jurídica indicó que los procesos serán terminados en eKOGUI una vez se cuente con la constancia de ejecutoria.

En relación con la asignación de abogados se evidenció que todos los procesos registrados en el sistema eKOGUI cumplen con esta disposición.

### **3.2. Procesos Terminados: Verificar el número de procesos que se terminaron durante el primer semestre de 2020 y cuántos tienen registrada una actuación de terminación en el mismo período.**

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica y en las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, se observó que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en el primer semestre de 2020 presentó dos (2) procesos judiciales terminados, frente a los cuales se observó el registro en el sistema eKOGUI de terminados con ejecutoría y fallo favorable para la Entidad.

### **3.3. Actualización Procesos.**

Conforme a lo requerido en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil Jefe de Control Interno (Versión 8), numeral 6.4 “Hoja Judiciales” aparte “Actualización”, se descargó

del sistema eKOGUI “*el reporte de terminados*” y se filtraron los procesos únicos que tenían “*fecha de terminación igual o anterior al último día del semestre de 2020 objeto de análisis*”; así mismo, se descargó “*el reporte de procesos activos*” y se extrajo aquellos con estado terminado, obteniendo como resultado que, a 30 de junio de 2020 la Entidad presentó un total de sesenta y tres (63) procesos judiciales terminados y veinticuatro (24) procesos activos con estado terminado.

### **3.4. Procesos mayores a 33.000 SMMLV.**

Mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica manifestó: “*Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020, la Entidad no fue notificada de demandas cuyas pretensiones superen los 33.000 SMMLV, razón por la cual no se enviaron a la ANDJE las piezas procesales señaladas*”; no obstante, en consulta realizada al sistema eKOGUI la Oficina de Control Interno evidenció el proceso N° 50001233300020180032300 con un valor inicial de las pretensiones por \$1.223.679.025.000 e indexado por \$1.295.361.067.370, es decir que superaba la cuantía referida y del cual no se encontró en el sistema eKOGUI la pieza de la demanda, así como tampoco se obtuvo evidencia de su remisión a la ANDJE.

Lo anterior, evidenció inobservancia del numeral 3, del artículo 2.2.3.4.1.9. “*Funciones del administrador del Sistema en la entidad*” del Decreto 1069 de 2015, que establece: “*3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV)*”; a la vez, de lo indicado en el “*Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, Perfil Jefe de Control Interno, V. 8.0*” numeral 6.4. “*Hoja Judiciales*”, que al respecto establece: “*Mayores a 33.000 SMMLV, (...) (equivalentes en el 2020 a un valor indexado de \$28.967 millones). De estos procesos, indique cuántos están registrados en*

*eKOGUI y cuántos tienen pieza de la demanda; esta pieza puede haber sido informada a la ANDJE o pudo haber sido cargada directamente en el sistema por la entidad.”*

Cabe mencionar que, a partir de la comunicación de resultados de esta evaluación por parte de la Oficina de Control Interno, el abogado responsable de la Oficina Jurídica realizó el cargue de la pieza procesal de la demanda en el sistema eKOGUI.

**3.5. Calificación del riesgo: Verificar que los procesos activos en los que la entidad actúe en calidad demandada tengan registrada la calificación del riesgo.**

En la verificación de la calificación del riesgo de ciento cincuenta y nueve (159) procesos activos registrados en el sistema eKOGUI a 30 de junio de 2020, en los que la Agencia de Desarrollo Rural tenía la calidad de demandado, se observó que el proceso con ID eKOGUI 299465 no presentó calificación del riesgo en el semestre objeto de verificación, por cuanto la misma fue realizada el 4 de agosto de 2020, lo que conllevó a que la periodicidad entre calificaciones superara los seis (6) meses que establece el numeral 4 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

VALOR ECONÓMICO		FECHA REGISTRO PROCESO	FECHAS CALIFICACIÓN DEL RIESGO		PERÍODOS TRANSCURRIDOS (meses)
INICIAL	INDEXADO		PENÚLTIMA	ÚLTIMA	
\$1.425.653.650	\$1.919.142.813	29-nov-2012	24-oct-2019	04-ago-2020	9,51

**3.6. Provisión contable: Verificar que los procesos que fueron calificados tienen registrada la provisión contable.**

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica y la Secretaría General, la Oficina de Control Interno verificó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” la incorporación de la provisión

contable en los ciento cincuenta y nueve (159) procesos en los que se calificó el riesgo, evidenciando su registro en dicho sistema. La Entidad registró cuatro (4) casos con probabilidad de pérdida "ALTA" y provisión contable con valor cero, porque el valor económico registrado para tales procesos también era cero.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

#### **4. Prejudiciales activos, terminados y actualización.**

##### **4.1. Prejudiciales Activos: Verificar la totalidad de conciliaciones prejudiciales que están activas en la entidad y cuántas están activas en el sistema.**

En la información suministrada por la Oficina Jurídica se observó que a 30 de junio de 2020 la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) tenía activa una (1) conciliación prejudicial; no obstante, en las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el sistema eKOGUI a la fecha antes indicada, se identificó que estaban registradas como activas tres (3) conciliaciones prejudiciales, observando que estas dos (2) diferencias obedecieron a:

- Proceso ID eKOGUI 1414697 que se observó registrado con estado "activo", fue terminado en el 2019, y correspondía a un registro duplicado, de lo cual se evidenció que mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2019 la Oficina Jurídica solicitó a soporte eKOGUI su eliminación.
- Proceso ID eKOGUI 1421030, no se encontró en la base datos suministrada por la Oficina Jurídica.

Con respecto a lo anterior, la Oficina Jurídica a través de correo electrónico del 18 de agosto de 2020, manifestó: *"(...) nos permitimos informar que dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial con ID N° 1421030 (...) la Agencia de Desarrollo Rural no fue notificada del auto admisorio y fecha para celebración*

de *audiencia de conciliación*”; no obstante, la Oficina de Control Interno no evidenció solicitud a la ANDJE para la eliminación de este registro en el sistema eKOGUI.

**4.2. Prejudiciales terminados: Verificar el número de conciliaciones prejudiciales que se terminaron en el primer semestre de 2020, y de éstas, cuántas registraron una actuación de terminación con fecha del mismo semestre de 2020 en el sistema.**

En la información suministrada por la Oficina Jurídica y en las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, se observaron siete (7) solicitudes de conciliación en estado “Terminada” y la última actuación registrada en el sistema para cada una de ellas correspondió al primer semestre de 2020.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

**4.3. Verificar que los casos estudiados en sede del Comité de Conciliación tengan sus fichas registradas en el sistema.**

En la información suministrada por la Oficina Jurídica y en la verificación realizada por la Oficina de Control Interno en el módulo “*Gestión de fichas para el comité de conciliación*” del sistema eKOGUI, se observó el registro de las seis (6) fichas técnicas correspondientes a los seis (6) casos que fueron estudiados en sede del Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2020.

Al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

**RESUMEN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES** (*Plantilla de certificado de Control Interno eKOGUI - Numeral 6, Instructivo “Perfil Jefe de Control Interno” Versión 8*)

PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO eKOGUI		Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	
<b>INFORMACIÓN USUARIOS</b>		<b>PREJUDICIALES</b>	
Complejidad de roles	100%	Procesos prejudiciales	3
Usuarios activos	7	Porcentaje de registro	3
Uso del sistema	0	Actualización prejudiciales	
Nivel de capacitación	1	<b>ARBITRAMENTOS</b>	
Nivel de actualización	1	Procesos arbitrales	0
<b>JUDICIALES</b>		Porcentaje de registro	
Procesos activos	162	<b>PAGOS</b>	
Porcentaje de registro	1,00621118	Pagos relacionados	0
Actualización más de 33.000 SMMLV	1	Uso del módulo pagos	SI
Procesos por abogado	162		
Provisión incorrecta	0		

**Ver Detalle en Documento Anexo:** Plantilla Certificado de Control Interno eKOGUI

**Nota:** En atención a lo determinado en el numeral 7. del “Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” perfil Jefe de Control Interno Versión 8”, el documento anexo al presente informe “Plantilla Certificado de Control Interno eKOGUI” será remitido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([soporte.ekoqui@defensajuridica.gov.co](mailto:soporte.ekoqui@defensajuridica.gov.co)) dentro de los plazos establecidos para ello.

**5. Comunicación de incidentes sobre el funcionamiento del Sistema eKOGUI a la ANDJE en el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020.**

En cuanto a los requerimientos, dudas e inquietudes que se presentaron sobre el sistema eKOGUI a nivel funcional y técnico, la Oficina Jurídica mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020 remitió a la Oficina de Control Interno información de seis (6) requerimientos que realizó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) durante el período objeto de revisión; no obstante, se observó que cuatro (4) de ellos (casos N°118271, 118411, 118597 y 118599) no

fueron gestionadas por el Administrador del Sistema en la entidad, lo que contraviene el numeral 1 artículo 2.2.3.4.1.9. “*Funciones del administrador del Sistema en la entidad*” del Decreto 1069 de 2015, que al respecto indica: “1. *Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI en la entidad.*”

A su vez, lo anterior incumple lo instruido en el numeral 5.1. del “Instructivo para el perfil de Administrador de Entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI” de abril de 2019, que al respecto indica: “(...) *Todos los requerimientos, dudas e inquietudes que se presenten sobre el Sistema a nivel funcional y técnico deberán ser gestionados por el Administrador del Sistema ante la Agencia.*”

#### **6. Solicitudes realizadas por la ANDJE al Administrador del Sistema eKOGUI en la Entidad en el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020.**

Mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020 la Oficina Jurídica informó a la Oficina de Control Interno que, durante el período de alcance del informe la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) “*solicitó al administrador del Sistema la actualización de información de usuarios, en el sistema eKOGUI*”, por lo que se realizaron las gestiones pertinentes respecto a la actualización de la información del rol “Abogado”, en atención al requerimiento realizado por la ANDJE el 17 de junio de 2020.

#### **7. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Ausencias absolutas o temporales de los usuarios del sistema) y su reporte dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia de la novedad a la ANDJE, en el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020.**

Mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica informó: “*Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020, los usuarios del sistema en la ADR no se ausentaron del mismo, razón por la cual no se informó tal situación.*”

A partir de lo anterior, la Oficina de Control Interno consultó a la Dirección de Talento Humano (Secretaría General) sobre las situaciones administrativas (licencias, incapacidad, permiso, suspensión, comisión, descanso compensado y/o vacaciones) presentadas en el primer semestre de 2020 de los funcionarios que se encontraban como usuarios del sistema eKOGUI. Conforme la respuesta dada, no se identificaron ausencias absolutas o temporales de los usuarios del sistema eKOGUI.

**8. Verificación de cumplimiento del numeral 1 del Artículo 2.2.3.4.1.12 y numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.7 y Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 - Pago de sentencias y Acción de repetición.**

Respecto al numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015 la Secretaría General mediante memorando N° 20206100051652 el 5 de agosto de 2020, informó: *“Con respecto a la solicitud de información en lo inherente a si durante el periodo objeto del seguimiento se canceló suma alguna por concepto de sentencias, conciliaciones y/o laudos arbitrales, para tales propósitos se remite la Resolución N° 137 del 13 de mayo de 2020 (...) mediante la cual ordena a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR pagar (...) ciento cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cinco mcte. (\$146.943.365) (...).”*

La Oficina de Control interno constató la información suministrada por Secretaría General en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, evidenciando que el pago de la sentencia ordenada mediante Resolución N° 137 del 13 de mayo de 2020 por valor de \$146.943.365 se realizó a través de la orden de pago N° 118577120 de la misma fecha.

El pago anterior correspondió al proceso con ID eKOGUI 138561, el cual registró fecha de la Actuación de Terminación del Proceso el 16 de diciembre de 2019; no obstante, al revisar la información del módulo *“Relación de Pagos”* del sistema eKOGUI no se obtuvo evidencia de que el pago hubiese sido enlazado al proceso, lo que contraviene lo establecido en el numeral 2.2. *“Funciones del Jefe Financiero y el*

*Enlace de pagos” del “Instructivo del módulo de relación de pagos del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado - eKOGUI” de mayo de 2019, que al respecto indica: “(...) el servidor público a quien se designe el perfil de enlace de pagos deberá dentro del módulo de pagos enlazar en el sistema eKOGUI, los pagos de sentencias y conciliaciones realizados por la entidad, con el respectivo proceso judicial, arbitral o conciliación extrajudicial.”*

Respecto de lo anterior, en mesa de trabajo del 14 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica manifestó que el pago no pudo ser enlazado porque en el sistema no se encontraba habilitada la opción para asociar el número del Registro Presupuestal, situación que fue reportado a soporte eKOGUI mediante correo electrónico del 2 de junio de 2020 y registrado con el caso N° 130597.

En cuanto a la obligación de convocar al Comité de Conciliación de la Entidad para el estudio de posible inicio de acción de repetición, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12. *“De la acción de repetición”* del Decreto 1069 de 2015, en el periodo de revisión no se llevó a Comité de Conciliación el estudio de la determinación de la procedencia de la acción de repetición; no obstante, no se configura incumplimiento, considerando que la Resolución que ordenó el pago (N° 137 de 2020) fue expedida el 13 de mayo de 2020, por consiguiente, el plazo para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, vencerá el 12 de septiembre de 2020.

#### **9. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.11. del Decreto 1069 de 2015 (Convocatoria sesiones del Comité de Conciliación y elaboración del orden del día y las actas a través del Sistema eKOGUI)**

Mediante memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica informó: *“(...) es preciso aclarar que el sistema eKOGUI, sólo permite convocar la sesión del Comité de Conciliación, cuando en la misma se van a estudiar solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial. (...). El orden del día de las sesiones del Comité de Conciliación y las actas del mismo, no fueron elaboradas a través del*

*sistema eKOGUI, en razón a que esta herramienta no lo permite, por lo anterior la Oficina Jurídica elabora los aludidos documentos, (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Control Interno evidenció que durante el primer semestre de 2020 se convocaron doce (12) sesiones del Comité de Conciliación mediante la emisión de circulares internas con destino a sus integrantes, de lo cual se verificó que efectivamente se llevaron a cabo cada una de ellas, a través de la revisión de las doce (12) actas del comité remitidas por la Oficina Jurídica. De acuerdo con lo informado por la Oficina Jurídica, nueve (9) de las doce (12) sesiones anteriores el Comité de Conciliación fue convocado a través del sistema eKOGUI en las que se estudiaron solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial.

#### **10. Verificación de cumplimiento del párrafo del Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 (Obligaciones contractuales de los Apoderados Externos)**

En memorando N° 20202100022163 del 4 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica manifestó: *“Si bien la Agencia de Desarrollo Rural no suscribió contratos de prestación de servicios con apoderados externos, es importante señalar que, el 13 de marzo de 2020 esta entidad suscribió con LITIGAR PUNTO COM el Otrosí N° 2 al Contrato N° 021 de fecha 16 de enero de 2019, prorrogándolo hasta 31 de julio de 2020.”*

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno revisó el Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 021 de 2019 (NPAA-81), contrato suscrito el 16 de enero de 2019 entre la Agencia de Desarrollo Rural y la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., entidad que presta los servicios de representación judicial de los procesos judiciales y trámites administrativos en los que la Entidad sea parte en los diferentes despachos judiciales. En el Otrosí revisado se verificó que el mencionado contrato fue prorrogado *“(...) hasta el 31 de julio de 2020 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra (...).”*

Aunado a lo anterior, en el numeral 9 de la cláusula cuarta *“Obligaciones Específicas”* del Contrato 021 de 2019 se estableció para LITIGAR PUNTO COM S.A. la obligación de: *“Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1069*

*del 26 de mayo de 2015, para lo cual deberá realizar control permanente y ágil a todos los procesos judiciales entregados por la Agencia, debiendo ingresar la totalidad de la información litigiosa de los procesos asignados a su cargo, actualizar y alimentar constantemente el Sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con la información de las solicitudes de conciliación prejudicial y de los procesos judiciales en los que se parte la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de los términos señalados en el Instructivo de Apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”; adicionalmente, en el numeral 17 se dispuso: “Diligenciar los formatos Ficha de Conciliación Extrajudicial y Judicial, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Sistema eKOGUI”.*

## **RECOMENDACIONES:**

- Retomar las gestiones adelantadas ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) respecto de programar asistencia a capacitaciones en el rol asignado para los usuarios con rol Jefe Financiero, Jefe Jurídico, Enlace de Pagos, Secretario Técnico, Administrador del Sistema, Abogado y Jefe de Control Interno, con el fin de fortalecer las competencias y actualizarse en el funcionamiento de la versión 2.0 del sistema eKOGUI, que fue desplegada desde el mes de abril de 2019, así como la implementación del módulo de relación de pagos y la mejora de los módulos de registro y actualización de procesos judiciales y gestión de los Comités de Conciliación.
- El usuario con rol Abogado debe incorporar oportunamente la calificación de riesgo de los procesos judiciales en el sistema eKOGUI, de tal manera, que se garantice el cumplimiento de los plazos señalados en la normatividad vigente. Adicionalmente, continuar con los trámites para la eliminación de las dos (2) conciliaciones extrajudiciales (ID eKOGUI 1414697 y 1421030) que se encuentran como activas en el sistema.
- El Administrador del Sistema en la Entidad es el canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del sistema, por lo tanto, los requerimientos que se presenten

sobre el sistema eKOGUI los debe gestionar solo este usuario ante la ANDJE. De otra parte, realizar oportunamente las activaciones y desactivaciones de los usuarios según corresponda.

En lo concerniente a los procesos judiciales donde la suma de las pretensiones supere los 33.000 SMMLV garantizar que las piezas procesales de las actuaciones se encuentren cargadas en el sistema eKOGUI y/o remitirlas a la ANDJE.

**Notas:**

- La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.
- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por la Oficina Jurídica y la Secretaría General, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Es necesario precisar que las “Recomendaciones” propuestas en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad, más se incentiva su consideración para los planes de mejoramiento a que haya lugar.
- La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2020.

**Elaboró:** Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.

**Revisó:** Claudia Patricia Quintero Cometa, Gestor T1.